

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre 28 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas e intereses.

El artículo 461 del C.G.P. indica: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que NO existe embargo del remanente, se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación, levantando medidas cautelares y el archivo del mismo.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de LUIS FRANCISCO BUSTOS BARRIOS Y LUZ MARINA MANTILLA DE BUSTOS.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Desglosar el título de ejecución con las constancias del artículo 117 del C.G.P., en favor de la demandada LUZ MARINA MANTILLA DE BUSTOS quien canceló la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27731442c165416f9d219f0c595b6f859904a2cd3b7566e405c791f4d72d157e

Documento generado en 28/09/2020 12:35:16 p.m.